

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17 50 >  
Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 >  
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad triquinosis en el término municipal de Villaespaña, por haberse cumplido los plazos reglamentarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### Circular.

Cumplimentando servicio interesado del Sr. Juez de instrucción de Lerma, requiero a todas las Autoridades y Agentes a las órdenes de la misma, para que procedan a la detención del procesado Balbino Santamaría González, de 32 años, casado, jornalero, natural de Villalmanzo, y residente últimamente en Lerma, de estatura regular, usa bigote y viste traje pana, siendo acompañado por su esposa e hijos, aquella de estatura alta, delgada, mal vestida y lleva pañuelo a la cabeza.

Lo que se hace público a los efectos interesados.

Burgos 15 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### Sección Provincial de Agricultura.

#### SINDICATOS AGRICOLAS

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 13 de junio de 1929, recuerdo a los Sindicatos Agrícolas de esta provincia, que a los fines de estadística, han de remitir con la mayor urgencia a este Gobierno civil de mi cargo (Sección

de Agricultura), un ejemplar de los balances y extractos de su contabilidad, declaratorios de las operaciones realizadas, las situaciones inicial y final del período y el nombramiento o elección de personas para cargos de la Junta directiva y cualesquiera otros que impliquen administración, gobierno o representación, expresándose los nombres, apellidos y domicilio.

Además del ejemplar referido, deberán dichos Sindicatos presentar en el Gobierno civil otro en el cual se hará constar el número de socios de que se componga la entidad y personal que ocupe los cargos directivos y administrativos, para su remisión al Ministerio de Agricultura, dentro del primer trimestre del corriente año, a los fines estadísticos y de revisión de las condiciones otorgadas.

Dada la urgencia de este servicio, deberán todos los Sindicatos Agrícolas inscritos en el Registro especial de Sindicatos que se lleva en este Gobierno civil remitir antes del 31 del presente mes, los documentos que arriba se interesan.

Burgos 16 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1934.*

Quedar enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil, participando que en la *Gaceta* de 22 del actual se ha publicado una Circular de la Dirección General de Administración Local, relacionada con el servicio de cédulas personales, y que se envíe por la Intervención el informe a que hacen referencia los números primero y quinto de dicha Circular.

Que por la Intervención se haga

el pedido a la Fábrica Nacional de la Moneda, de cédulas personales, necesarias para el ejercicio actual.

Quedar enterada de una carta de la Sra. Viuda e hijos de D. Benito M. Andrade, expresando su agradecimiento por el acuerdo de esta Corporación de hacer constar en acta el sentimiento de la misma por el fallecimiento de referido señor.

Quedar enterada de los oficios remitidos por las Diputaciones de Valladolid y Palencia, comunicando que apoyarán la petición de esta Corporación sobre aprobación del proyecto del Pantano del Arlanza, en Retuerta.

Contestar a la Diputación de Segovia que esta Corporación está conforme con la petición sobre que se solicite protección del Gobierno para la riqueza forestal.

Contestar a la Diputación de Palencia que esta Corporación tiene ya hecha la petición interesando se releve a las Diputaciones del pago de atenciones de segunda enseñanza, y que se le remita una copia de la instancia dirigida a la Superioridad.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del peón caminero Nicolás Rodríguez; que se comunique el pésame a la familia, y que por el Sr. Director de Obras Provinciales se proponga lo que estime conveniente respecto de la provisión de la vacante, así como de las demás que existen.

Quedar enterada de los oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando el ingreso de varios individuos como casos de urgencia.

Quedar enterada de una carta de D. Cayetano López, en la que expone las normas a que ha de atenderse esta Corporación para la tramitación oficial del asunto relativo a la Estación pecuaria provincial.

Quedar enterada de la certificación de apremio, que envía el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, contra esta Diputación para pago de los expedientes de expro-

piación de terrenos, que con motivo de la construcción del ferrocarril Madrid-Burgos se incoaron en los términos municipales respectivos de esta provincia; que se realicen gestiones cerca del Sr. Delegado de Hacienda a fin de que deje en suspenso el procedimiento de apremio hasta que se dicte resolución por el Ministerio de Hacienda, y que a este efecto se traslade a Madrid una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Fournier, Blay y Val.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro de las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de enero último.

Conceder a D.<sup>a</sup> Luisa González, viuda del peón caminero, Nicolás Rodríguez, el importe correspondiente a siete mensualidades del haber.

Conceder al practicante de la Beneficencia provincial D. Antonio Castañeda una remuneración de 250 pesetas, por los servicios extraordinarios que presta en la Sección de Dementes.

Acceder a lo solicitado por don José Luis Inclán, Médico-Cirujano del Hospital provincial, sobre que se le consideren válidos los años de interinidad en que con dicho carácter desempeñó el cargo, a los efectos del percibo de quinquenios.

Devolver la fianza que tenían constituida en garantía de su compromiso a D. Esteban Uzquiza, contratista de los acopios de piedra, y a D.<sup>a</sup> Celestina Portugal, contratista de carbones para los Establecimientos de Beneficencia.

Hacerse cargo de los gastos que cause en el Manicomio de Valladolid, el demente Claudio Ortiz, a calidad de que por su esposa se satisfaga la cuota diaria de dos pesetas, así como también de los que ocasionen en el Manicomio de Ciempozuelos, Alfonso Ortega, a calidad de que por su hermana se satisfaga la cuota diaria de dos pesetas.

Relevar a D.<sup>a</sup> Milagros Sopena, de Aranda de Duero, del pago de los gastos causados en el Hospital provincial por su hijo Antonio, sin perjuicio de que se continúen las gestiones oportunas con el fin de averiguar si la solicitante ha percibido alguna cantidad en concepto de seguro.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Pedro Liébana, de Melgar de Fernamental, y Albina Alejos, de Villafruela.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar la primera sesión del próximo mes de marzo el día 5 y hora de las doce.

Burgos 26 de febrero de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario accidental, Emérito González.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de las minas que habiendo sido caducadas provisionalmente, por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 30 de enero de 1934, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 30, de 5 febrero último, cuya rehabilitación ha sido instada por su propietario.

Mina «San Vicente», radicante en Soncillo, propiedad de Louis Boulenger, importa el canon y 30 por 100, 156 pesetas.

Mina «Margarita», radicante en Soncillo, propiedad de Louis Boulenger, importa el canon y 30 por 100, 421'20 pesetas.

Burgos 12 de marzo de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 30.—En la ciudad de Burgos a 17 de febrero de 1934. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de la Villa de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante D. Telesforo Fernández Recio, mayor de edad, jornalero, vecino de Baracaldo, representado, en concepto de pobre, por el Procurador D. José Daniel Santamaria Arijita y dirigido por el Letrado D. Juan Luis Calleja, y

como demandados, D.<sup>a</sup> Consorcia Rica Benito, viuda, sin profesión especial, y D. Pablo de Miguel Rejas, soltero, chófer, los dos vecinos de Baracaldo, representados por el Procurador D. Luis Gallardo y defendidos por el Letrado D. Leandro G. de Cadiñanos.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el mencionado Juzgado en 26 de julio de 1933; y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, y admitido que fué, y remitidos los autos a esta Superioridad, se personaron ambos contendientes, se turnó la ponencia, se hizo el apuntamiento, y cumplido que fué el trámite de instrucción, se señaló día para la vista, a cuyo acto solo acudió la parte apelada, cuyo Letrado informó en apoyo de sus peticiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada solo en aquella parte en que no estén en oposición con los siguientes; y

Considerando: Que procede desestimar la excepción perentoria de cosa juzgada alegada por los demandados, siendo las razones que inducen a sostener ese criterio los de que en la sentencia dictada en la esfera penal la Audiencia absolvió por no conceptuar probado que los hechos hubiesen tenido lugar en la forma que alegaba el querellante; que por lo tanto, en este caso, la Audiencia no negó la realidad del hecho; que la acción que se ejercitaba en la vía criminal no es de naturaleza igual o idéntica a la que en la presente contienda se ejercita, pues la de ahora es la acción civil directa derivada de la culpa y no la derivada de delito; que a excepción del caso en que un Tribunal de lo criminal niega existiese el hecho dañoso a que se contrae el artículo 116 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, es innegable que cabe el pleno ejercicio de la acción civil, y por último, contra lo que no se puede ir, y por lo tanto hay que aceptar, es la declaración de hechos probados que en una resolución criminal se contengan, pero ese no es el caso que en el presente debate concurre.

Considerando: Que denegada la excepción dicha, y en atribuciones ya esta jurisdicción para resolver sobre la reclamación civil entablada, es un hecho que resulta justificado que el joven Anastasio Fernández Expósito al cruzarse las dos camionetas atravesó de un modo veloz e inesperado la carretera motivo determinante del funesto accidente acaecido, hecho así sucedido que exime de la responsabilidad civil tanto de la directa como de la subsidiaria a ambos demandados,

Considerando: Que siendo en realidad confirmatoria esta resolución de la inferior, pues ambos son absolutorios para los demandados, exige el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil la imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia, pero sin que a los fines del artículo 36 reformado de la expresada ley de enjuiciar se estime la concurrencia de la mala fe en el apelante pobre, el cual por lo tanto no está incurso en el apremio personal que esa disposición contiene.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que salvo en lo referente a la excepción perentoria de cosa juzgada, que desestimamos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de que se apela y en su consecuencia absolvemos a Consorcia Rica Benito y Pablo de Miguel Rejas de la demanda contra ellos promovida en estos autos por don Telesforo Fernández Recio, sin condena en costas de primera instancia y con ella en las de esta segunda al expresado Telesforo Fernández, pero sin haber lugar al apremio personal a que se refiere el artículo 36 reformado de la ley de Enjuiciamiento Civil. Con certificación de la presente devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Alvarez.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce. Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi en la sesión pública de la Audiencia Territorial, Sala de lo Civil, de este distrito, en Burgos a 17 de febrero de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 23 de febrero de 1934.—Amando Fernández Soto.

### Burgos.

El Sr. Juez de instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento a la carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre homicidio, contra Gregorio Güemes y Güemes, ha acordado se haga saber al testigo Jacinto Hortigüela Izquierdo, vecino que ha sido de Villayerno Morquillas, y cuyo actual domicilio se ignora, que no comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 22 del actual, por haberse suspendido el juicio que se sigue con ra dicho procesado y lo verifique el 28 de abril próximo, a las diez de la mañana, fecha en que ten-

drá lugar expresado juicio, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 12 de marzo de 1934.—El Secretario, Jesús Gil.

### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en el expediente número 1 del corriente año, sobre aplicación de la ley de Vagos y maleantes, a Teodoro Blanco Varas, de 22 años, soltero, carpintero, residente en Burgos, calle de la Trinidad, número 6, 1.º, por proveído de esta fecha se acordó oír al presunto peligroso, por término de diez días improrrogables y comunes, durante el cual podrá hacer por escrito las alegaciones procedentes, con apercibimiento de que si transcurriera el plazo sin verificarlo, seguirá el curso el expediente, entendiéndole decaído de su derecho al dicho trámite.

Y para que conste y sirva de notificación al referido Teodoro Blanco Varas, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro a 12 de marzo de 1934.—Mariano Gimeno.—Por su mandado, José Irazusta.

### EDICTO

D. Francisco Sanz Ballesteros, Capitán del regimiento de Infantería número 30, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración para su destino a Cuerpo se ha instruido al recluta de éste, Ventura Villanueva Rivero, hace saber por el presente:

Que en tal actuado aparece un auto dimanante de la autoridad judicial de esta División, por el cual se hace aplicación al mentado Ventura Villanueva Rivero, de los beneficios de indulto que tenía solicitados por instancia ante el Consulado de España en La Habana, como comprendido en los Decretos de 14 y 25 de abril de 1931.

A dicho individuo, que se encuentra en ignorado paradero, se le notifica por el presente, haciendo constar sus señas personales, que son: edad 29 años, hijo de Manuel y Margarita, natural de Ayega, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, de un metro y 560 milímetros de estatura.

Y para que surta los efectos de notificación, se publica el presente. Burgos 9 de marzo de 1934.—El Capitán Juez instructor, Francisco Sanz.

### Requisitoria.

Cuasante Hierro Jesús, hijo de Florencio y de Marciana, natural de Sasamón, provincia de Burgos, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración

a la Caja de Recluta de Burgos, número 36, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Larache, ante el Juez instructor D. Fulgencio Marcos Rodríguez, con destino en el Batallón de Cazadores de África, número 2, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache 26 de febrero de 1934.—El Teniente Juez instructor, Fulgencio Marcos.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*Tarifas que rigen en la Sociedad Anónima «Electra Encartada», para suministro de energía a los pueblos de El Berrón, Bárcena, Santecilla y Gijano, de esta provincia.*

Lámpara fija de 25 watios, filamento metálico, 2'50 pesetas mensuales.

Lámpara conmutada de 25 watios, filamento metálico, 3'00 id. id.

El impuesto del 17 por 100, a cargo del consumidor.

\*\*\*

Examinados todos los antecedentes existentes en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 3 de marzo de 1934. — El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas aprobadas que rigen en la Sociedad Eléctrica de los señores D. Agustín y D. Elías Martínez del Solar, (Villamar), término municipal de Medina de Pomar.*

#### A tanto alzado.

Una lámpara de 5 bujías, 1'50 pesetas al mes.

Una id. de 10 id., 2'50.

Una id. de 16 id., 3'75.

Una id. de 25 id., 4'50.

Una id. de 32 id., 5'75.

Una id. de 50 id., 7'50.

Cuando la instalación sea de tres lámparas, el abono tendrá el 5 por 100 de descuento, y cuando pasen de cinco lámparas, el 10 por 100.

Estos precios se entenderán por lámpara de filamento metálico.

#### A contador.

Kilowatio-hora, 0'80 pesetas al mes.

En los pueblos de Trespaderne y Palazuelos, se aplican las anteriores tarifas, pero en Medina de Pomar, se han rebajando a 0'40 pesetas kilowatio hora para los consumos a contador, y a 1'23 pesetas la lámpara de 15 watios para los consumos a tanto alzado.

\*\*\*

Cuyas tarifas seguirán en vigor en vista de los antecedentes que existen en esta Jefatura.

Burgos 6 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican por la Central de los Sres. Sucesores de García Ortega.*

En Medina de Pomar, las tarifas aprobadas han sufrido reducciones que dependen de cada caso particular, cobrándose en la actualidad a 0'40 pesetas el kilowatio-hora como máximo para el consumo de energía a contador, y a 1'23 pesetas mensuales la lámpara de 15 watios para el consumo de la energía a tanto alzado.

En los pueblos de Torres, Villatomil, La Cerca, Salinas de Rosío, Villalacre y Castrobarro, también se hacen reducciones en las tarifas aprobadas, cobrándose como máximo, en la actualidad, a 0'75 pesetas el kilowatio-hora para los consumos a contador, y a 2'50 pesetas mensuales la lámpara de 15 watios para los consumos a tanto alzado.

En todos los casos los impuestos son a cargo del consumidor.

\*\*\*

Cuyas tarifas son efectivamente las que deben de aplicarse en los pueblos que se citan, en vista de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Burgos 7 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

### JURADO MIXTO DE LA PROPIEDAD RÚSTICA DE ARANDA DE DUERO

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Presidente de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de este partido de Aranda de Duero, con jurisdicción en los de Roa de Duero, Lerma y Salas de los Infantes,

Por el presente edicto hago saber: Que con fecha 26 de febrero de 1934, quedó constituido mentado Tribunal, integrado por los Vocales propietarios efectivos y sus suplentes, y de los arrendatarios también efectivos y suplentes de los mismos, proclamados todos ellos por el Ministerio de Agricultura, y son:

#### Vocales propietarios efectivos.

- D. José María Ruiz Antón.
- D. Juan Martínez del Pozo.
- D. Aurelio Esteban Francisco.
- D. Sergio Calvo Mozuelo.
- D. Francisco Blay Velasco.

#### Vocales suplentes de los anteriores.

- D. Justo Orcajo Vaipuesta.
- D. Eleuterio Elena Castro.
- D. Bernardino Criado Rojo.
- D. Juan de la Torre Soto.
- D. Victor García Martínez.

#### Vocales arrendatarios efectivos.

- D. Gregorio Calvo Cob.
- D. Alejandro Illera Lechuga.
- D. Bonifacio Ontoso Martín.
- D. Antonio Miravalles Rioja.
- D. Santiago Cilla Gaitero.

#### Vocales suplentes de los anteriores.

- D. Modesto Serrano Velázquez.
- D. Cipriano Pascual Núñez.
- D. Teodoro Soto Pérez.

D. Cástulo García de la Fuente.  
D. Vicente Hernando.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos procedentes.

Aranda de Duero 13 de marzo de 1934. — El Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad rústica, Enrique Cid.

### Ayuntamiento de Burgos.

Deseando adquirir mil metros cúbicos de piedra caliza, de buena calidad, con destino a la reparación del camino que conduce al Cementerio municipal, que parte de la carretera de Burgos a Peñacastillo, se admiten proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, o debidamente reintegradas, en la sección primera de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, hasta las doce horas del día 26 del actual, debiendo consignarse en las mismas el nombre de las canteras de que aquélla proceda, advirtiéndose que la entrega de la citada piedra quedará completamente terminada antes del día 15 del próximo mes de mayo, y será depositada en los puntos que designe el Capataz de caminos, y que será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios que se publiquen.

La Comisión de Paseos, Caminos y Campos se reserva el derecho de desechar las proposiciones que se presenten si no estimase conveniente a los intereses municipales ninguna de ellas.

Burgos 13 de marzo de 1934.—El Presidente de la Comisión, Pío Almendres Sevilla.

### Alcaldía de Belorado.

#### Junta de atenciones carcelarias.

Por el presente se pone en conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de este Partido judicial, que esta Ordenación de Pagos ha procedido a ingresar en la Delegación de Hacienda la cuota que corresponde a todos pueblos por el concepto de pago al Médico forense, dando así facilidades a los Ayuntamientos y contribuyendo a la claridad y normalidad de las contabilidades correspondientes. Pero como son bastantes los pueblos que aun no han satisfecho las cuotas del primer semestre, esta Alcaldía, siguiendo instrucciones de la Superioridad procederá a incoar el procedimiento de apremio sin otro aviso contra los Ayuntamientos aludidos y que al finalizar el mes actual no hayan satisfecho su contingente en la Depositaria de esta Junta.

Belorado 10 de marzo de 1934.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

### Alcaldía de Ayuelas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se

expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Ayuelas 13 de marzo de 1934.—El Alcalde, Luis Pérez.

### Alcaldía de Solduengo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Solduengo 3 de marzo de 1934.—El Alcalde, Julián Soto.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solduengo 28 de febrero de 1934.—El Alcalde, Julián Soto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ayuelas, Castildelgado, Ibrillos.

*Alcaldía de Villamartin de Villadiego.*

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Villamartin de Villadiego 12 de marzo de 1934.—El Alcalde, Angel Millán.

*Alcaldía de villaveta.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaveta 8 de marzo de 1934.—El Alcalde, P. H., Aquilino García.

*Alcaldía de Bascuñana.*

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 31, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Bascuñana 7 de marzo de 1934.—El Alcalde, Lucilo Bolinaga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Castrillo de la Vega.  
Cillaperlata.  
Quintanilla del Coco.  
Cuevas de Amaya.  
Orón.  
Ayuelas.

Ibrillos.  
Castildelgado.  
Villahoz.

*Alcaldía de Villaverde-Peñahorada*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaverde-Peñahorada 12 de marzo de 1934.—El Alcalde, Isidoro Diez.

*Alcaldía de Vadocondes.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vadocondes 10 de marzo de 1934.—El Alcalde, Ignacio Martín,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Trespaderne.  
Hontoria del Pinar.  
Villaverde del Monte.

*Alcaldía de Sordillos.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización

preceptuada en la ordenanza municipal.

Sordillos 13 de marzo de 1934.—El Alcalde, Bruno Ciudad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartin de Villadiego.

Ibeas de Juarros.

Partido de la Sierra en Tobalina.

*Alcaldía de Merindad de Valdeporres.*

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Azcona Azcona, número 1 del reemplazo del año 1932, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Azcona Azcona, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Azcona Azcona, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Azcona Azcona, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María Azcona Azcona.

El repetido Antonio Azcona Azcona es natural de Rozas de Valdeporres, hijo de Manuel Azcona Varona y de Francisca Azcona Ruiz y cuenta 41 años de edad, es de pelo negro, cejas negras, cara ancha y estatura regular.

Merindad de Valdeporres 5 de marzo de 1934.—El Alcalde, Claudio López.

*Alcaldía de Rabé de las Calzadas.*

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1924-25, del 1925-26, del segundo semestre de 1926, de 1927 y 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y hacer uso del derecho que concede el artículo 581 del Estatuto municipal.

Rabé de las Calzadas 8 de marzo de 1934.—El Alcalde, Perfecto Barquin.

*Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Florencio Senderos Ortiz, hijo de Hermenegildo y Gregoria (ya difuntos), natural de este municipio, ni persona alguna que le representara, a pesar de haber sido citado por edictos e igno-

rándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, el día 26 del actual, para ser tallado y reconocido, o bien remita los documentos necesarios si lo hubiera verificado en otro Ayuntamiento o Consulado, pues en caso contrario se le instruirá el expediente de prófugo.

Partido de la Sierra en Tobalina 10 de marzo de 1934.—El Alcalde, P. O., Vicente Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Palacios de la Sierra, respecto de los mozos Benito Llorente María, número 8, hijo de Basilio y Saturnina; Máximo Llorente Mediavilla, número 9, hijo de Marcelo y María, y Pantaleón Mediavilla Mediavilla, número 11, hijo de Valentin y María Concepción, para que comparezcan antes del tercer domingo del mes actual.

El de Quintanilla-Sobresierra, respecto del mozo Moisés González del Olmo, hijo de Pedro y María Cruz.

*Alcaldía de Villambistia.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales, con el haber anual de 25 pesetas. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes durante el plazo de ocho días, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Villambistia 8 de marzo de 1934.—El Alcalde, Manuel Mateo.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Junta vecinal de Nidáguila.*

Esta Junta vecinal, en sesión extraordinaria, ha acordado arrendar la caza de estos terrenos comunales con las condiciones que se hallan en la Secretaría de mi cargo, y para ello el acto se celebrará el día 8 de abril próximo, y hora de las once la mañana, en la casa capitular de este pueblo.

Dado en Nidáguila a 14 de marzo de 1934.—El Presidente, José Diez.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circolo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... 3.50 por 100.  
A seis meses al 3.60 por 100  
A un año al... 4. por 100

5